



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

*¡ EL TIEMPO QUE EL TUYO !*  
*4/A. D. LUIS OCAÑA*

**Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla**

Avda. Menéndez Pelayo 2  
NIG: 4105541P20031001321

M. ANGELES O'KEAN ALONSO  
Lda. Derogado Procurador  
C/ San Fernando, 33  
Tel.: 955 600 594 - Fax: 955 600 594  
41440 - LORA DEL RIO (Sevilla)

RECURSO: Apelación Autos Instrucción 5066/2010  
ASUNTO: 300854/2010  
Proc. Origen: Diligencias Previas 1437/2003  
Juzgado Origen: JUZGADO MIXTO Nº1 DE LORA DEL RÍO  
Negociado: 1C

Apelante: FEDERACION PROVINCIAL DE SEVILLA DE ECOLOGISTAS EN ACCION  
Procurador: O,KEAN ALONSO, Mª ÁNGELES  
Apelado: MINISTERIO FISCAL

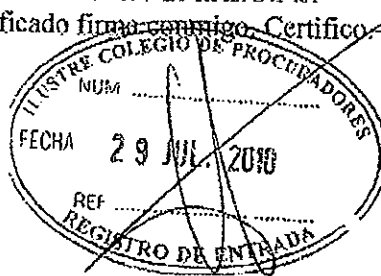
**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN A PROCURADORES**

**NOTIFICACIÓN.-**

En SEVILLA, a

Yo, el /la funcionario /a del Cuerpo de Auxilio Judicial, teniendo a mi presencia al/ a la Procurador/a D./ña. O,KEAN ALONSO, Mª ÁNGELES, en representación de FEDERACION PROVINCIAL DE SEVILLA DE ECOLOGISTAS EN ACCION, le notifico la resolución de fecha 26/07/2010, y por lectura íntegra y entrega de copia literal dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la L.O.P.J.

En prueba de darse por notificado firmo conmigo. Certifico.





## Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla

Avda. Menéndez Pelayo 2  
NIG: 4105541P20031001321

RECURSO: Apelación Autos Instrucción 5066/2010  
ASUNTO: 300854/2010  
Proc. Origen: Diligencias Previas 1437/2003  
Juzgado Origen: JUZGADO MIXTO Nº1 DE LORA DEL RÍO  
Negociado: IC

Apelante: FEDERACION PROVINCIAL DE SEVILLA DE ECOLOGISTAS EN ACCION  
Apelado: MINISTERIO FISCAL

### AUTO NUM. 501/2010

ILTMOS. SRES.

D. ANGEL MARQUEZ ROMERO

D. JOSE MANUEL HOLGADO MERINO( Ponente).

D. ENRIQUE GARCIA LOPEZ-CORCHADO.

En la Ciudad de Sevilla, a veintiséis de Julio de dos mil diez

### HECHOS

**PRIMERO .-** Por el Juzgado núm. 1 de Lora del Río se dictó en el presente procedimiento Auto de fecha 17 de marzo de 2010 en el que se acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de la presente causa iniciada por los hechos, presuntamente delictivos puesto en conocimiento de la Fiscalía por parte de Juan Cuesta Macías coordinador de la Federación Ecologistas en Acción-Sevilla.

**SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, se interpuso recurso de apelación por la Procuradora Sra. O'kean Alonso en nombre y representación de la Federación Provincial de Sevilla de Ecologistas en Acción alegando falta de motivación.

El Ministerio Fiscal y la representación procesal de Manuel Jesús Ledro León impugnaron el recurso

**TERCERO.-** Los autos quedaron para resolver por esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial y el Ponente señalado el día 14 de julio de 2010.



## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** El Juzgado de Instrucción ha despachado y archivado el asunto con la fórmula genérica de... "De lo actuado no aparece justificada la perpetración del delito que ha dado lugar a la formación de la causa...", y por ello acuerda el sobreseimiento provisional de las actuaciones. No se hace la más mínima referencia, en los hechos ni en los razonamientos jurídicos a imputados, partes personadas ni delitos imputados. Tampoco, se hace valoración alguna de las diligencias de prueba alguna de ellas practicadas y otras no practicadas ni se exponen las razones por las que no advierte la existencia de los delitos.

El apelante denuncia que esta circunstancia de falta de motivación le provoca indefensión y el Ministerio Fiscal admite, en alguna manera la carencia de motivación; desde luego, aquél, bien pudo acudir al trámite del recurso de reforma y sin duda, habría conseguido el efecto pretendido que es la nulidad del auto. No obstante, acudió al recurso de apelación. Llegado a este punto, es claro que este Tribunal no puede solventar la ausencia de motivación porque, si así fuera, nuestra decisión no sería susceptible de apelación y vulneraría el principio de la doble instancia. Siendo patente la carencia de motivación del Juzgado para acordar el sobreseimiento y habiendo denunciado el apelante la indefensión que le causa tal decisión, entendemos que, aunque de modo encubierto, está solicitando la nulidad el auto dictado, pues solicita conocer las razones por las que se ha tomado tal decisión de archivo manifestando, como es patente, que no se conocen las razones de la decisión que dicho Auto contiene y que posibilite su control judicial.

**SEGUNDO.-** La carencia de motivación y pronunciamiento preciso sobre la decisión adoptada suscitada en el recurso que se advierte en el Auto apelado, ( nada se dice ni se valoran los tipos delictivos contenidos en la denuncia tampoco se valoran pruebas ), determina la nulidad de actuaciones del Auto de 17 de marzo de 2010 dictado por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Lora del Río.

Sobre motivación la Sala Segunda del T. S. viene declarando - como recuerdan las SS. de 18 de mayo de 1998, 5 de mayo de



1997, y las que en ellas se citan, de 23 de abril y 21 de mayo de 1996 - que la motivación exige que la resolución contenga una fundamentación suficiente para que en ella se reconozca la aplicación razonable del Derecho a un supuesto específico permitiendo a un observador saber cuáles son las razones que sirven de apoyatura a la decisión adoptada, quedando así de manifiesto que no se ha actuado con arbitrariedad.

La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales (STC. 196/1988, de 24 de octubre ) no supone que aquéllas hayan de ofrecer necesariamente una exhaustiva descripción del proceso intelectual que ha llevado a decidir en un determinado sentido, ni tampoco requiere un determinado alcance o intensidad en el razonamiento empleado. Basta a los efectos de su control constitucional con que dicha motivación ponga de manifiesto que la decisión judicial adoptada responde a una concreta interpretación y aplicación del Derecho ajeno a toda arbitrariedad y permita la natural revisión jurisdiccional mediante los recursos legalmente establecidos. Es decir, es necesario, pero también suficiente, que se refleje la razón del discurso silogístico que toda resolución comporta de manera que se haga comprensible para el destinatario de la decisión que ésta es la consecuencia de una interpretación racional del ordenamiento y no fruto de la arbitrariedad (en tal sentido las SSTC. de 16 de noviembre de 1992 ; 20 de mayo de 1993 ; y 27 de enero de 1994; y las SSTS. de 26 de diciembre de 1991; 4 de diciembre de 1992 ; 21 de mayo de 1993; 1 de octubre de 1994; y 18 de mayo de 1995 ).

En el presente caso, es claro que el Juzgado de Instrucción no ha expresado la valoración jurídica que le merecen las cuestiones debatidas ni ha valorado la prueba practicada, para dar soporte a su decisión,( sobreseimiento provisional) y ello impide, no sólo a la parte recurrente, sino también a éste Tribunal conocer el motivo por el que ha dictado el auto de sobreseimiento, por lo que consideramos que el auto de 17 de marzo de 2010, es radicalmente nulo debiéndose proceder conforme se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

Una vez expuesto motivadamente el criterio que sobre estas



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

cuestiones mantenga el Juzgado de Instrucción y siempre, fundamentada debidamente la decisión adoptada, esta Sala estará en condiciones de afrontar el posible recurso, contra la decisión.

Al apreciarse carencia de motivación en el Auto resolutorio de la reforma sobre la cuestión que se plantea en el recurso, se impone declarar la nulidad del Auto de 17 de marzo de 2010 dictado en estas actuaciones, debiéndose devolver la causa al juzgado para que dicte nuevo Auto motivando la resolución que adopte sobre tales pretensiones.

**TERCERO.-** Las costas de este incidente se declaran de oficio.

#### PARTE DISPOSITIVA

**LA SALA ACUERDA:** Que debemos declarar y declaramos la nulidad del Auto dictado en estas actuaciones el día 17 de marzo de 2010 por falta de motivación. Devuélvase la causa al Juzgado para que dicte un nuevo Auto en el que se pronuncie motivadamente y en relación a los hechos denunciados, sobre la razón por la que considera el sobreseimiento provisional de la causa o en su caso si procede o no la práctica de prueba interesada. Las costas de ésta alzada se declaran de oficio.

Devuélvase al Instructor las diligencias junto con testimonio de la resolución dictada para su ejecución y cumplimiento.

Notifíquese el presente a todas las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Illmos. Sres. del margen, de que certifico.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.